

STS de 21 de diciembre de 2015, recurso 56/2015

Derecho de las secciones sindicales a obtener copia de la lista de integrantes de diferentes bolsas de trabajo por orden de puntuación (acceso al texto de la sentencia)

Delegados sindicales de una consejería autonómica **solicitaron** en 2013 **copia actualizada de las bolsas de trabajo de diferentes categorías profesionales**. Dicha petición fue reiterada en diversas ocasiones durante los meses siguientes.

Al considerar que la petición no era correctamente atendida, el sindicato del que formaban parte planteó **demanda de tutela del derecho fundamental a la libertad sindical** para que les fuera entregada dicha documentación.

El TSJ estimó la demanda, declarando la nulidad radical de la conducta de la consejería, condenando al cese inmediato de los comportamientos que atentaban contra los derechos de libertad sindical de los delegados de la sección y a la reposición de la situación mediante la entrega de la copia actualizada de las bolsas de trabajo de cada una de las categorías profesionales que habían sido objeto de petición.

El TS acoge íntegramente lo resuelto y desestima el recurso de casación de la consejería, contestando a cada uno de los tres motivos de impugnación en el siguiente sentido:

- La consejería sostiene que las secciones sindicales no tienen derecho a recibir la información solicitada porque el art. 64 ET supuestamente solo se lo atribuye al comité de empresa. Sin embargo, resulta que **el art. 10.3 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de marzo, de Libertad Sindical (LOLS)**, dispone que **los delegados sindicales tienen las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del comité de empresa o de los órganos de representación de las administraciones públicas**. Igualmente, **tienen derecho a la misma información y documentación** que aquella que la empresa pone a disposición del comité.
- Argumenta también la consejería que el art. 19 del convenio colectivo no reconoce el derecho a obtener tal información a las secciones sindicales. Como quiera que **las normas legales son de rango superior al convenio** (art. 64 ET y 10.3.1º LOLS), el motivo de impugnación tampoco puede prosperar.
- En relación con la afectación a la protección de datos aducida, al contener la información solicitada datos de carácter personal, el TS recuerda que el art. 6.2 de la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)*, dispone que **no se precisa el consentimiento del interesado cuando los datos personales se refieren a partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento**, como ocurre en este caso en que solo consta la relación de candidatos de las diferentes bolsas.

Asimismo, aparte de que al resultado final de las pruebas hay que darle publicidad, **el tratamiento que haga la sección sindical de las diferentes listas viene limitado por comprobar si la consejería hace los llamamientos respetando el orden impuesto en cada una de las bolsas**, actuación ésta en favor de los integrantes de la lista de espera (que tiene naturaleza de precontrato) excepcionada por el citado art. 6.2 LOPD. Se recuerda, en tal sentido, la jurisprudencia del TC en cuanto al sacrificio de la esfera de lo individual en función de los intereses colectivos tutelados por la representación del personal.